



CORPORACION  
DE ASISTENCIA JUDICIAL  
DE LA REGION DE VALPARAISO  
REGIONES III, IV y V

**RESOLUCIÓN: N° 196/2009.**

**ANT.:** 1.- Ley 20.285 sobre transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2.- Reglamento N° 13 de la Secretaría General de la República, del artículo 1° de la Ley 20.285.

3.- Sesión Ordinaria N° 173 del Consejo Directivo, de fecha 15 de abril de 2009.

4.- Res. N° 161/2009 dictada por la Directora General.

**MAT.:** Aprueba Instrumento de "Focalización" Institucional.

**VALPARAÍSO, 06 de mayo del año 2009**

**VISTOS:**

- 1º) La próxima entrada en vigencia de la Ley N° 20.285 el 20 de abril de 2009.
- 2º) El acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación en sesión ordinaria efectuada el 15 de abril en curso;
- 3º) Las facultades que me confiere el Estatuto de la Corporación y las que me han sido delegadas por su Consejo Directivo;
- 4º) La resolución N° 161/2009, de fecha 16 de abril de 2009, dictada por la Directora General de la Corporación.

**RESUELVO:**

**Se Rectifica** resolución N° 161/2009, la que rezaba en **MAT:** "Aprueba Manual de Procedimiento de solicitudes ciudadanas" y la que queda como: "**Aprueba** Instrumento de Focalización Institucional", que fija los criterios de calificación para ser usuario de los servicios que otorga la Corporación, debiendo reemplazarse luego, la resolución N° 161/2009.

Regístrese y comuníquese a quienes corresponda.

  
  
CECILIA GUELLAR JARA  
DIRECTORA GENERAL(S)

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sr(a). Subdirectora Región de Valparaíso
- 2.- Sr. Subdirector Región de Coquimbo.
- 3.- Sr. Sr. Subdirector Región de Atacama.
- 4.- Sra. Jefa Abogado OIRS
- 5.- Archivos D.G.

## **FOCALIZACIÓN**

Definiremos **FOCALIZACIÓN** como aquel proceso que busca la identificación de aquel segmento de la población en el cual la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso debe centrar su accionar.

La Focalización requiere entonces, establecer ciertos parámetros o factores comunes que permitan determinar los casos incluidos y excluidos de atención por parte de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso. Así:

### **A.- SERVICIO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN / PRESTACIÓN UNIVERSAL**

Este servicio se presta a todo aquel que recurre a nuestras oficinas de atención, priorizando por los grupos vulnerables de la sociedad <sup>1</sup>, cualquiera sea el segmento socioeconómico al que pertenece, la materia o cuantía o sumas comprometidas en el asunto a consultar y consiste en aquella atención profesional destinada exclusivamente a satisfacer las consultas de carácter jurídico o social de los ciudadanos.

### **B.- SERVICIO DE PATROCINIO JUDICIAL Y SERVICIOS EXTRAJUDICIALES / PRESTACION SUJETA A FOCALIZACIÓN**

Para acceder a este servicio de representación, es necesario previamente aplicar los criterios que a continuación se detallan y que dicen relación con la materia, la cuantía y la oportunidad de la consulta como con la situación socioeconómica del consultante y su grupo familiar.

#### **B. 1.- PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO SEGÚN SITUACION SOCIOECONOMICA:**

Serán patrocinadas aquellas personas cuyos asuntos, versando sobre materias competencia de las CAJ y bajo los máximos de cuantía establecidas, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

**1) Beneficiarios de subsidios o pensiones estatales y/o programas de las redes sociales** (gubernamentales y no gubernamentales). Esta condición debe ser acreditada a partir de la respectiva documentación.

Ejemplos:

Pensión básica solidaria: Comprobante de pago INP.

---

<sup>1</sup> Se entiende por grupos vulnerables personas que se identifiquen con Etnias; Víctimas de Violencia Intra familiar; Adulto Mayor; Personas con Discapacidad; Beneficiarios de Sistema Chile Solidario.

Sistema de protección social: Chile Crece contigo; Chile Solidario; Chile Barrio Subsidios (discapacidad física y/o mental, Agua Potable; Bono de Protección Social), Programa Puente.

Programas de la red social: Municipales (OMIL, OPD, Vivienda), Hogar de Cristo; Otras.

**2) Ingreso per capita / familiar.** Si las personas no poseen la condición anterior, serán también ingresados automáticamente al servicio de patrocinio aquellas familias de a lo menos dos personas cuyo ingreso **per cápita** líquido del grupo familiar se encuentre dentro de los dos primeros quintiles establecidos por la encuesta Casen, en su monto máximo, según corresponda por Región. Para aquellas familias unipersonales, serán objeto de atención automático, aquellas de ingresos igual o inferior a Un Ingreso Mínimo Remuneracional.

Se establece además, que el ingreso total del **grupo familiar** no deberá exceder del equivalente al per cápita según encuesta CASEN de un grupo familiar compuesto por 6 personas.

**3) Juicios del trabajo:** El ingreso automático beneficia a personas cesantes o trabajadores cuya última remuneración sea igual o inferior a \$ 388.800 líquido, siempre que el monto a demandar no exceda a \$ 2.692.800, sin considerar prestaciones posteriores al despido.

**4) Organizaciones Sindicales:** Debe tratarse de Acciones de Tutela Laboral y aquellas derivadas de derechos colectivos del trabajo, el sindicato debe tener máximo 25 asociados y la cuota sindical no debe exceder de \$ 5.000.

**5) Causas de Violencia Intrafamiliar (víctimas) y Medidas de Protección:** Ingresan también automáticamente a este servicio, aquellos casos derivados desde los Tribunales de la Familia en que se designa a la CAJ como curador ad litem del menor.

Lo anterior no se aplica para efectos de asumir la representación del requirente o requerido de protección, a cuyo respecto resulta necesario aplicar el presente instrumento en su totalidad.

## **B. 2.- FOCALIZACION / MATERIA :**

Están excluidas de este servicio las siguientes materias:

- 1) Constitución, modificación o disolución de sociedades civiles o comerciales;
- 2) Juicios derivados de la constitución, operación, disolución o liquidación de sociedades civiles o comerciales;
- 3) Juicios de partición de bienes;
- 4) Constitución de sindicatos o cooperativas;
- 5) Defensa de giradores, aceptantes y demás obligados al pago de cheques, letras y otros documentos mercantiles, en las gestiones civiles relacionadas con la notificación o cobro de tales documentos;

- 6) Asuntos de conocimiento de Juzgados de Policía Local;
- 7) Asuntos de conocimiento del Ministerio Público, de acuerdo a su L.O.C. N° 19.640 ;
- 8) Asuntos de conocimiento de la Defensoría Penal Pública.
- 9) Juicios arbitrales;
- 10) Juicios Tributarios;
- 11) Insinuación de Donaciones;
- 12) Asuntos Mineros.

### **B. 3.- FOCALIZACION / CUANTIA:**

Todas aquellas personas (*que no se encuentren dentro de las situaciones antes descritas*) deberán ser objeto de un exámen relativo a la cuantía del asunto objeto de atención, de manera tal que **no se prestará el servicio de patrocinio judicial o extrajudicial en los siguientes casos:**

#### **FAMILIA:**

1) **Alimentos**, cuando el monto total a demandar exceda de 1,5 I.M.M. remuneracionales. (\$238.500.)

2) **Divorcios / Compensaciones Económicas**: cuando el monto a demandar exceda de seis (6) I.M.M. remuneracionales por año de vida en común (0,5 I.M.M remuneracionales por mes), con un tope de \$6.000.000.-

#### **CIVILES**

3) **Particiones de común acuerdo y posesiones efectivas testamentarias**, cuando el monto del acervo bruto hereditario o la masa partible, en su caso, exceda de 48 I.M.M. remuneracionales. Aún bajo este tope, sin embargo, no se atenderá a quienes tengan derechos hereditarios o indivisos de un valor superior a 16 I.M.M. remuneracionales.

4) **Arrendamientos**, la renta mensual de arrendamiento no debe superar al 50% de un I.M.M. remuneracional.

5) **Juicios de precario o comodato precario**, cuando el avalúo fiscal del inmueble exceda de 48 I.M.M. remuneracionales.

6) **Autorizaciones judiciales para enajenar**, cuando el monto del avalúo fiscal del inmueble exceda de 48 I.M.M. remuneracionales.

7) **Nombramientos de curadores**, en relación al sujeto de curaduría, para la obtención de beneficios previsionales cuyo monto a percibir sea superior al equivalente a 1.5 I.M.M. remuneracional. En el caso de los bienes inmuebles del pupilo, el monto del avalúo fiscal debe ser igual o superior a 48 I.M.M. remuneracional.,

8) **Demandas de indemnización de perjuicios** fundadas en la comisión de delitos o cuasidelitos civiles o penales, cuando lo demandado exceda de 30 I.M.M. remuneracionales.

- 9) **Defensa de los actores en las gestiones de notificación o cobro de cheque, letras u otros documentos mercantiles y tercerías**, cuando estos documentos hayan sido girados, aceptados o suscritos por un monto que exceda de 2 y medio I.M.M. remuneracionales.
- 10) **Juicios por oposición a gestiones para la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz y la constitución de dominio sobre ella**, cuando el avalúo de que se trata exceda del importe de 50 I.M.M. remuneracionales.
- 11) **Redacción de documentos** : Cuando la cuantía sea superior a 48 I.M.M. remuneracionales.

#### **B. 4.- FOCALIZACION DE OPORTUNIDAD:**

- 1) **Plazo:** En aquellos casos en que el solicitante se acerque dentro de 48 horas antes que expire el plazo para ejercer la acción pertinente quedando sujeto su ingreso definitivo a calificación posterior.
- 2) **Juicios del trabajo:** Se excluyen del patrocinio judicial casos afectados por los plazos de caducidad y prescripción.

**C. ATENCIÓN EXCEPCIONAL FUNDADA:** En el caso de aquellas personas que no califiquen según los parámetros antes expuestos, deberán presentar antecedentes fundantes al Abogado y/o Asistente Social, que acrediten una situación socio económica deficitaria. Dicho profesional deberá utilizar criterios técnicos para evaluar la asignación del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

**D. ORDEN DE APLICACIÓN:** Dentro de la labor de determinación de los casos y personas que se deben estimar incluidos o excluidos de atención por parte de la respectiva oficina, se estima que el orden de aplicación de los parámetros ya reseñados debería ser el siguiente

- Ingresos económicos del grupo familiar, considerando el per cápita.
- Cuantía, materia, domicilio e incompatibilidad.

Si existen dudas sobre la situación socioeconómica se debería solicitar la elaboración de un informe socioeconómico por parte del profesional Asistente Social de la oficina de atención. Si evacuado el informe aún subsisten dudas por parte del solicitante, resolverá el abogado jefe de la oficina de atención pertinente. Si se determina que el peticionario no es beneficiario de la institución y éste considera equivocada esa resolución, podrá reiterar su solicitud ante la Subdirección correspondiente y luego ante la Dirección General de la Institución.

**RESOLUCIÓN: N° 758/2012.**

**ANT.:** 1.- Ley 20.285 sobre transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2.- Compromiso Institucional Año 2012.

3.- Pauta para el Cumplimiento de Metas Asociadas a los Compromisos de Asignación Especial por Desempeño y Asignación de Modernización de las Corporaciones de Asistencia Judicial", elaborado por el Ministerio de Justicia.

**MAT.:** Autoriza implementación de nuevo Sistema de Focalización.

**VALPARAÍSO, 29 de junio de 2012.**

**VISTOS:**

- 1º) La vigencia de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado;
- 2º) La Pauta para el "Cumplimiento de Metas Asociadas a los Compromisos de Asignación Especial por Desempeño y Asignación de Modernización de las Corporaciones de Asistencia Judicial", elaborada por el Ministerio de Justicia;
- 3º) El Compromiso Institucional Año 2012, cuyo objetivo es implementar en las Corporaciones de Asistencia Judicial, el criterio de focalización adoptado por la mesa técnica durante el año 2011 y;
- 4º) Las facultades que me han sido delegadas por el Consejo Directivo de la Corporación y las que me confieren sus Estatutos.

**RESUELVO:**

I.- Autorízase la implementación, a partir del 01 de Julio de 2012, del Nuevo Sistema de Focalización, contenido en el Instrumento denominado "Mecanismo de focalización socioeconómica para la atención en la línea judicial de las Corporaciones de Asistencia Judicial", en los Consultorios de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, a excepción de Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos, Oficinas de Defensa Laboral y Centros de Mediación.

II.- En todo lo no modificado por el instrumento señalado precedentemente, seguirá vigente el Instrumento de "Focalización Institucional", aprobado por Resolución N° 196/2009, de fecha 06 de Mayo de 2009. En consecuencia, no se mantiene vigente lo dispuesto en las letras B1 números 1) y 2), B3 y D, del Instrumento de "Focalización Institucional" recién referido.

Regístrese y comuníquese a quienes corresponda.

  
**MARCELA LE ROY BARRIA**  
**DIRECTORA GENERAL**



**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Subdirectora Región de Valparaíso.
- 2.- Sr. Subdirector Región de Coquimbo.
- 3.- Sr. Subdirector Región de Atacama.
- 4.- Srta. Encargada de Planificación y Proyectos.
- 5.- Srta. Jefa de Unidades Operativas
- 6.- Sra. Jefa Abogado OIRS.
- 7.- Archivos D.G.



## MECANISMO DE FOCALIZACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN EN LA LINEA JUDICIAL DE LAS CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL

### I. Antecedentes Generales

Las Leyes N° 17.995 y N° 18.632, que establecen el marco jurídico del funcionamiento de las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ), señalan que la finalidad de éstas es *"prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos"*. De igual manera, los estatutos de las Corporaciones señalan en su artículo tercero que las Corporaciones tienen por objeto: *"a) proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos"*

La población objetivo de las Corporaciones no se encuentra especificada en su marco legal, más allá de señalar que se refiere a personas de escasos recursos, lo que ha generado que cada una de las Corporaciones lleve a cabo un trabajo propio para determinar los criterios de focalización de sus servicios, a través de la caracterización de la condición de pobreza o escasos recursos, así como para realizar la calificación socioeconómica de los/as usuarios/as.

Durante el primer trimestre de 2010, las CAJ llevaron a cabo diagnósticos de sus mecanismos de calificación socioeconómica vigentes. Analizados tales diagnósticos, se constató que existen diferencias en los mecanismos utilizados, tanto en cuanto a los criterios como en los procedimientos de calificación. Ello conlleva que en la práctica, la focalización de la población objetivo de los servicios de las CAJ se lleve a cabo de manera heterogénea.

La Ley creó cuatro corporaciones, con la función de prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos, sin distinciones. Por ello, si bien las atenciones se brindan a través de cuatro organismos independientes entre sí y con distinta cobertura territorial, en cuanto a beneficio del Estado se trata de uno solo, el cual debe ser entregado con criterios homogéneos.

En atención a la disparidad de criterios y procedimientos de calificación de las CAJ, se hace necesario contar con un mecanismo de focalización socioeconómica homogéneo que sea implementado transversalmente por los Centros de Atención a nivel nacional. En consecuencia, se diseñó y consensuó un mecanismo de focalización, que por una parte, utilizara las herramientas que al efecto dispone el Estado para la selección de los beneficiarios de sus políticas públicas destinadas a la población más vulnerable, y por otro, respondiera al caso en que esta herramienta no fuese suficiente, facultando al propio servicio para calificar en subsidio.



De este modo, durante el segundo semestre del año 2011, las Corporaciones aplicaron en modalidad piloto el nuevo mecanismo de focalización consensuado, el cual fue perfeccionado en función de los resultados obtenidos.

El presente documento establece el mecanismo ajustado según la experiencia piloto, que se aplicará a partir de 2012 en los Centros Jurídicos ubicados en las comunas asiento de tribunal.

## **II. Ficha de Protección Social (FPS) y Entrevista de Primera Atención (EPA)**

Para que la focalización socioeconómica sea homogénea a nivel nacional, es necesario contar con una herramienta que permita visualizar la situación social económica de las personas, la cual debiese estar en consonancia a las herramientas utilizadas por los demás organismos del Estado, para otorgar beneficios gratuitos a la población de escasos recursos.

En base a lo anterior, la mesa técnica integrada por representantes de las Corporaciones de Asistencia Judicial, la Federación Nacional de Funcionarios de Asistencia Jurídica (FENADAJ) y el Departamento de Asistencia Jurídica (DAJ), consensuaron que la herramienta que cumple con las condiciones antes mencionadas es la **Ficha de Protección Social (FPS)**.

La **FPS** comenzó a aplicarse en el país a contar del año 2006, en reemplazo de la Ficha de Caracterización Socioeconómica (CAS), existente hasta entonces. La FPS es una herramienta de focalización que considera no sólo la pobreza, escasos recursos o necesidades básicas insatisfechas de las personas, sino que considera la posibilidad de caer en situación de pobreza, incorporando el concepto de "vulnerabilidad social". Se entiende que la vulnerabilidad se refiere a la presencia de condiciones que limitan la capacidad de una persona para desenvolverse con autonomía y procurarse los medios de subsistencia necesarios para su desarrollo, sin depender de ayuda externa. Se toma, por tanto, un concepto dinámico de la pobreza, a partir del cual no se considera solamente a las familias que se encuentran actualmente en dicha condición, sino también aquéllas que por su contexto socioeconómico están potencialmente expuestas a serlo.

Si bien, el objetivo de este mecanismo de focalización es sistematizar el ingreso al servicio a la población objetivo de las Corporaciones a través del puntaje de FPS, es necesario igualmente establecer un instrumento subsidiario de calificación socioeconómica para aquellas personas que no cuentan con FPS o que teniendo FPS, su puntaje se encuentra fuera del rango establecido como ingreso automático y es necesario que sea calificado socioeconómicamente.



En base a lo anterior, la mesa técnica consensuó la aplicación de una **Entrevista de Primera Atención (EPA)**, la cual además de registrar los datos de caracterización del usuario/a y su situación socioeconómica, permite efectuar una calificación socioeconómica, a través de los conceptos de ingreso autónomo, ingreso autónomo per cápita del hogar y la capacidad de pago per cápita, definidos como se expresa a continuación.

- **Ingreso autónomo** es aquel recibido por concepto de sueldos y salarios, ganancias provenientes del trabajo independiente, autoprovisión de bienes producidos por el hogar, bonificaciones, gratificaciones, rentas, intereses, así como jubilaciones, pensiones, montepíos y transferencias entre privados<sup>1</sup>.
- El **ingreso autónomo per cápita del hogar**<sup>2</sup> es la razón entre el ingreso autónomo del hogar y el número de personas que constituyen ese hogar, excluido el servicio doméstico puertas adentro.
- La **capacidad de pago**, se define para estos efectos como los medios económicos disponibles que tiene una persona para obtener asesoría jurídica con el fin de ejercer sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

Para establecer la capacidad de pago de una persona, se deberá identificar el ingreso monetario de la familia, entendiéndose por éste, el ingreso autónomo más las transferencias que recibe el hogar por parte del Estado, al que se restará el nivel de gastos del grupo familiar, los cuales se definen como el valor de los bienes y servicios de consumo adquiridos por un hogar para la satisfacción directa de las necesidades no suntuarias de sus miembros.

### **III. Mecanismo de Focalización**

El mecanismo se testeó a nivel nacional, efectuándose un piloto en dos Centros de Atención por región, a partir del cual se establece el siguiente mecanismo de focalización para los Centros Jurídicos de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

#### **1. Ingreso automático**

Las personas serán atendidas en la línea de patrocinio judicial sin necesidad de calificación socioeconómica en los siguientes casos:

---

<sup>1 2</sup> Definiciones de ingreso, Ministerio de Desarrollo Social

Disponibile en: <http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen/definiciones/ingresos.html#6>

Última visita: 19 de diciembre de 2011.



- a) **Por puntaje en la FPS:** Los usuarios/as que presenten un puntaje de la FPS **por debajo o dentro del IV decil**, ingresarán en forma automática al servicio de patrocinio judicial de las CAJ.  
El IV decil corresponde al 76,3% de las personas con FPS atendidas durante el piloto del mecanismo realizado en las CAJ, cuyos puntajes oscilan entre los 2.072 (puntaje inicial del I decil) hasta los 11.734 puntos (puntaje de corte que distingue al IV del V decil).
- b) **Por participar en el Sistema Intersectorial de Protección Social (Chile Solidario):** En virtud del Convenio vigente con el Ministerio de Desarrollo Social, las Corporaciones de Asistencia Judicial se comprometieron a *"Ingresar, en cualquiera de sus Centros de Atención, a las personas derivadas por el Sistema Intersectorial de Protección, mediante el correspondiente "Formulario Único de Derivación" (FUD) y/o la Credencial, según corresponda, sin una nueva calificación socioeconómica"*. Por tanto, los usuarios que pertenezcan a dicho programa, ingresan en forma automática a la línea de patrocinio judicial.

## 2. Calificación socioeconómica por medio de EPA:

Se les aplicará la calificación socioeconómica de la EPA a todos aquellos usuarios/as que no cuenten con FPS al momento de solicitar el servicio de patrocinio judicial. Asimismo, se aplicará a los usuarios/as que no ingresen en forma automática, es decir, aquellos cuyo puntaje de la FPS se encuentre sobre el IV decil y hasta el VIII decil inclusive (14.557 puntos) y a los usuarios/as que no pertenezcan al Programa Chile Solidario.

Para los efectos de determinar el ingreso del usuario/a a patrocinio judicial en función de la calificación socioeconómica efectuada con la EPA, se considerará el ingreso autónomo per cápita y la capacidad de pago del usuario/a, atendiendo a los siguientes criterios de corte:

1. Aquellos/as usuarios/as que presenten un ingreso autónomo per cápita del hogar **igual o inferior a 3 UF**, ingresarán directamente a la línea de patrocinio judicial.
2. Respecto de aquellos/as usuarios/as pertenecientes a un grupo familiar que presente un ingreso autónomo per cápita **entre 3 UF a 12 UF**, se evaluará la capacidad de pago. Si esta es inferior o igual a **2,5 UF**, será beneficiario de patrocinio judicial. Si la capacidad de pago es superior, el usuario quedará excluido del servicio de patrocinio judicial.
3. Aquellos usuarios que presenten un ingreso autónomo per cápita **superior a 12 UF**, por regla general quedarán excluidos del servicio del patrocinio judicial de las Corporaciones de Asistencia Judicial, con excepción de aquellos que declaren gastos de salud originados por



enfermedad de alto costo<sup>3</sup>, a los cuales se les aplicará el criterio de la capacidad de pago, ingresando al servicio si es igual o inferior a **2,5 UF**.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que la CAJ es designada como curador ad litem u otro tipo de designación por un tribunal en que se encuentre implícito el criterio de vulnerabilidad del beneficiario de la designación, el ingreso de la persona al servicio de patrocinio será automático, sin necesidad de aplicar los criterios de focalización económica.

#### **IV. Consideraciones generales**

1. La vigencia del puntaje de la FPS para efectos de ingresar al servicio, es de dos años. En el caso que el puntaje presentado tenga una antigüedad superior, se aplicará la calificación por EPA.
2. En caso que la persona que solicita el servicio presente un certificado de la FPS, y en éste se contenga un puntaje diferente al registrado en el sistema, el puntaje presentado por el usuario/a primará, siempre que su vigencia sea inferior a dos años. De lo contrario, se aplicará calificación por EPA.
3. Se deberá informar al usuario/a el resultado de su evaluación socioeconómica en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que el profesional que califica cuenta con los antecedentes necesarios. En caso que se determine que la persona no califica por su situación socioeconómica, ésta deberá ser informada del resultado de su calificación en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.
4. Toda declaración respecto a la calificación socioeconómica debe ser respaldada por el usuario/a con la respectiva documentación, de la cual se dejará copia en su carpeta.
5. En caso que una persona se encuentre siendo atendida por la CAJ, o vuelva a concurrir por un problema distinto<sup>4</sup>, habiendo transcurrido menos de un año desde la última vez que se realizó la evaluación socioeconómica, no será necesario volver a calificarla. En caso de que el plazo sea superior a un año, deberá realizarse una nueva calificación socioeconómica.

---

<sup>3</sup> Se entenderá por enfermedad de alto costo aquella que genere gastos iguales o superiores al 40% del ingreso familiar.

<sup>4</sup> Atención se refiere a que la persona recibió o está recibiendo el servicio de patrocinio judicial, en cualquier otro centro, jurídico o especializado.



6. La calificación efectuada en un Centro Jurídico es aplicable al resto de las unidades de las CAJ, durante el transcurso de un año.
7. Cuando el usuario/a haya concurrido a la CAJ existiendo algún plazo pendiente, y con el objetivo que la persona no quede en la indefensión, se le deberá otorgar el servicio de patrocinio judicial aún cuando esté pendiente el resultado de su calificación, debiendo informar al usuario que la continuidad del servicio de patrocinio judicial quedará sujeta al resultado de la evaluación socioeconómica; circunstancia de la que se dejará registro, con la firma del usuario/a en el documento que se elabore para dicho efecto.  
Si con posterioridad se determina, en base a los resultados de la calificación socioeconómica, que el usuario/a no califica para ser beneficiario del servicio de patrocinio judicial, será revocado el patrocinio, situación que será informada al usuario/a en los plazos señalados precedentemente en el punto N°3.
8. En casos excepcionales, el/la profesional del área social, podrá aplicar su criterio profesional con preferencia al mecanismo, en casos en que a partir de la información entregada por el solicitante, existan antecedentes fundados que permitan establecer que, aunque el usuario no ingrese al servicio por aplicación del mecanismo de focalización, éste pertenece a la población objetivo de las Corporaciones.  
En el mismo sentido, en aquellos casos de usuarios/as que cumplan los criterios para ingresar al servicio de patrocinio judicial, pero de quienes sea presumible que la situación económica del usuario/a no se encuentra dentro de la población objetivo de las CAJ, se podrá aplicar la EPA u otra gestión propia del trabajo social.  
Se entenderá por criterio profesional la certeza que se pueda obtener con apoyo de herramientas propias del trabajo social, tales como la ejecución de visitas domiciliarias, informes sociales, entre otras.



